

DOCUMENTO NUMERO 1.

Iniciativa pidiendo la autorizacion correspondiente para expedir los Códigos Civil, Penal y de Comercio.

Para corresponder á una de las necesidades tiempo hace sentidas en la República, y cuya satisfaccion era exigida por todas las clases de la sociedad, el Ministerio de Justicia se ha ocupado, en diversas épocas, de procurar la codificacion de la legislacion civil, penal y comercial del país, legislacion que no solamente es anticuada en muchos puntos por formarse principalmente de los Códigos Españoles, sino confusa y complicada por las reformas necesarias y parciales que se le han hecho, las mas veces de una manera incompleta y sin un plan uniforme. Los trabajos de codificacion, que tenian que ser sumamente difíciles y delicadísimos, porque era preciso examinar los muchos monumentos legislativos, Códigos, leyes y decretos dados en diversas épocas, para entresacar de ellos lo que fuera conveniente conservar, y porque era tambien indispensable tocar materias intrincadas, decidir cuestiones dudosas, y llenar vacíos sobre los graves problemas de todo el derecho privado, é incidentalmente sobre muchos del derecho público; agregándose á estos trabajos las dificultades de la redaccion, que, tratándose de un código, requiere condiciones de precision, de claridad y de concision, que exigen casi siempre un estudio detenido y especial.

Muchas veces se comenzaron y aun se adelantaron bastante los trabajos de codificacion, encargados por el Gobierno á comisiones de jurisconsultos; muchas veces algunos ciudadanos formaron espontáneamente y presentaron al Gobierno proyectos de Códigos, sujetándolos á su revision; pero muchas veces tambien se suspendieron los trabajos de las comisiones y no pudo efectuarse la revision de los proyectos, por las vicisitudes políticas del país, ó por otras atenciones preferentes del Gobierno. Sin embargo, todos estos trabajos no han sido perdidos, y han contribuido al estudio y redaccion de los proyectos de Códigos que el Ejecutivo ha presentado últimamente al Congreso.

Desde el año de 1861 se emprendió con mayor empeño y asiduidad la formacion de los Códigos Civil, Penal y de Comercio, para el Distrito federal y territorios, encargando este trabajo á comisiones de distinguidos jurisconsultos, y con la

intervencion del Ministerio de Justicia. Las comisiones adelantaron bastante en sus trabajos, y aunque tuvieron que suspenderlos durante la época de la intervencion extranjera, se han continuado despues sin interrupcion durante los últimos tres años desde la restauracion del Gobierno de la República; á cuyo efecto uno de los primeros cuidados de este, al regresar á la capital, fué la reorganizacion de las comisiones de Colegios, que quedaron formadas en gran parte de los mismos ciudadanos que habian trabajado en las anteriores, y de otros que sustituyeron á los que, por algun motivo, estaban impedidos. La preferencia con que esta Secretaría ha visto este asunto, la constancia y dedicacion con que han correspondido las comisiones, hacen hoy posible que el Ejecutivo informe con satisfaccion al Congreso, que el Código Civil está ya concluido, y que lo estarán ántes de que termine el presente año los de Comercio y Penal, pues solo falta que las comisiones respectivas corrijan y ordenen el libro último de cada uno de ellos.

Cree el Ejecutivo que es importante que los Códigos se expidan, para que comiencen á regir el año próximo venidero, y al efecto no ha vacilado en pedir al Congreso la autorizacion para decretarlos, porque tiene la conviccion de que es la mejor manera, si no de que los Códigos salgan mas perfectos y acabados, sí al ménos de que se eviten dificultades que retardarian, quizá indefinidamente, la realizacion de tan interesante reforma.

No pueden ocultarse al Congreso las muchas dificultades, casi la imposibilidad de que un cuerpo colegiado numeroso, estudie, discuta y vote una ley que contiene mas de dos ó tres mil artículos, como sucede con cualquier Código de derecho privado; mas aún si el poder legislativo emprendiese este trabajo y le consagrara un tiempo prolongado, seria á trueque de desatender sus mas importantes funciones, y los negocios, las mas veces urgentes, de hacienda, de política y otros, cuya resolucion le corresponde segun la ley fundamental. Es tan exacta esta consideracion, que puede establecerse por regla general, que los cuerpos legislativos de todos los países han encomendado siempre al poder Ejecutivo la formacion y expedicion de los Códigos de derecho privado.

Los proyectos de Códigos que el Gobierno ha presentado últimamente al Congreso, ofrecen la garantía de haber sido trabajados por personas competentes, con todas las condiciones de independencia, rectitud é ilustracion de principios que pudieran desearse. El Ejecutivo ha aceptado sus trabajos con la conviccion de su acertado desempeño, y ha hallado que efectivamente corresponden á la confianza depositada en sus trabajos. El Congreso no debe dudar que los proyectos que se le presentan son fruto de un detenido estudio, y que nada se ha omitido para procurar la perfeccion de una reforma tan importante y que afecta tantos intereses.

Aunque los Códigos que son materia de la presente iniciativa, solo deben expedirse para el Distrito federal y territorio de la Baja-California, el que suscribe es de opinion que tienen una importancia mas general, porque es probable que sean adoptados por algunos Estados de la Federacion, ó que al ménos sirvan en gran parte para la reduccion de los que dichos Estados adopten. La necesidad de codificar el derecho privado es comun á todos los Estados de la República. Algunos, aunque pocos, han expedido ya sus códigos; otros trabajan actualmente en

su formacion, y seria de desear, ó mas bien, es altamente importante, que la legislacion civil, penal y comercial de todos los Estados, léjos de hacerse distinta y contradictoria, se uniformase lo mas que fuese posible, contribuyendo sin duda á este objeto, la pronta expedicion de los Códigos del Distrito, que, por muchos motivos, pueden considerarse adecuados para cualquier Estado de la Federacion. El Congreso comprende bien, que siendo tan frecuentes las transacciones de todo género entre los habitantes de los diversos Estados federales, debe considerarse como un positivo mal el que se pierda la uniformidad de legislacion entre ellos, uniformidad que otras naciones solo han alcanzado despues de muchos siglos de esfuerzo y dificultades. Si el Gobierno no se equivoca en sus apreciaciones, este es un motivo mas para que se considere urgente la expedicion de los Códigos presentados.

Se limitaria el Gobierno á pedir al Congreso que por un decreto emanado de su autoridad elevase desde luego los proyectos de Códigos á la categoría de leyes, si no fuera porque tiene la conviccion de que la misma confianza le dispensaria el Congreso, aprobando desde luego, por una ley, los referidos proyectos, ó autorizándolo para que los expida, y porque bajo una ú otra forma, siempre es la autoridad del poder legislativo la que sanciona los citados Códigos. En igualdad de circunstancias, cree el Gobierno que es preferible la forma que propone, porque quizá al hacer la última revision de los proyectos, se presenta la oportunidad de hacer algunas adiciones, aclarar algunos puntos, introducir algunas reformas, que redundarán en la mayor perfeccion de la obra, y es evidente que no debe desaprovecharse la ventaja de una última revision.

No duda el Ejecutivo que el Congreso solo verá en esta iniciativa el deseo sincero de realizar, con las mayores probabilidades de acierto, la reforma de nuestra legislacion, y que siendo incuestionable que el poder legislativo abriga los mismos sentimientos, estará dispuesto á facilitar su realizacion.

Por estas consideraciones dispone el C. Presidente, que por la Secretaría de mi cargo se inicie ante el Congreso el siguiente

PROYETO DE LEY.

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que expida los Códigos Civil, Penal y de Comercio, mandados formar por el Ministerio de Justicia para el Distrito federal y territorio de la Baja-California.

Art. 2º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes, sobre los términos en que los nuevos Códigos deben comenzar á regir.

Independencia y libertad. México, Setiembre 16 de 1870.—*Iglesias*.—Ciudadanos Secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO 2.

Ley estableciendo en el Distrito federal un segundo Juzgado de Distrito.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se establece en el Distrito federal un segundo Juzgado de Distrito.

«Art. 2º La planta de este juzgado será la misma que asigna al actual el presupuesto vigente:

«Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que del fondo comun del erario federal haga el gasto que exige el establecimiento del nuevo juzgado.

«Art. 4º Uno y otro juzgado conocerán á prevencion de todos los negocios que conforme á las leyes son de su competencia.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 29 de 1869.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*P. Landázuri*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1869.—*Iglesias*.

DOCUMENTO NUMERO 3.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—Por acuerdo del C. Presidente remito á vdes. el adjunto proyecto de ley, en que se propone una nueva organizacion de los tribunales de circuito, en virtud de la cual los mismos jueces de distrito, con dos de sus actuales suplentes, revisarán los procedimientos de los juzgados federales mas cercanos. La designacion que se hace de los jueces de distrito, que se constituirán de ese modo en tribunal de circuito, y de sus res-

pectivos inferiores, ha sido obra de un estudio especial de las distancias y estado de las comunicaciones postales. En ese cuadro se ha hecho que cada juez de distrito venga á ser superior de otro inmediato, con excepcion de los de Durango y Puebla, que lo son de dos cada uno, y de los de Acapulco y Mérida, que no revisan los actos de otro juez, por no ser posible igualar á todos, atendiendo á las diversas consideraciones que han debido tenerse en cuenta. Se ha evitado, como era natural, que dos jueces revisen mutuamente sus procedimientos; pues esto no tardaria en producir una connivencia, tácita ó expresa, que haria ilusorios los efectos de la revision.

Las principales ventajas que produciria este nuevo arreglo de los tribunales de circuito son patentes, y en pocas palabras, se reducen: 1º A facilitar la administracion de justicia poniendo al tribunal de segunda instancia á la menor distancia posible: 2º A hacer de él un tribunal colegiado, en lugar del unitario que ahora existe: 3º, á crear emulacion entre los jueces de Distrito y aumentar su respetabilidad, haciéndoles presidir en ciertos casos un Tribunal Superior; y 4º, á realizar, junto con estas ventajas, una importante economía en el presupuesto, la de cuarenta y seis mil trescientos cuarenta pesos, que es lo que ahora cuestan los Tribunales de Circuito, si bien es cierto que deberán aumentar algun tanto los gastos extraordinarios de justicia, de donde se ha de sacar el sueldo que venzan los jueces adjuntos en los dias que se asocien al de Distrito, para pronunciar un fallo de segunda instancia.

Por el enlace que tiene un nuevo juzgado de Distrito con el cuadro de ellos que ahora se presenta, el Ejecutivo propone en este mismo proyecto la creacion de uno en Tampico. La necesidad de establecerlo en ese importante puerto es tan notoria, que no necesita fundarse, y no lo es ménos la de que el juez de Distrito ya establecido en Tamaulipas resida en Matamoros, que á mas de ser un puerto interesante para el comercio marítimo, lo es para el terrestre con los Estados- Unidos, por lo que se ofrecen en él á cada paso juicios de la competencia federal.

Espera, por lo mismo, el Presidente, que el Congreso se servirá aprobar en todas sus partes la presente iniciativa.

Independencia y libertad. México, Diciembre 21 de 1868.—*Ignacio Mariscal*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

INICIATIVA PARA UNA NUEVA ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y LA CREACION DE UN JUZGADO DE DISTRITO EN TAMPICO.

1º Quedan abolidos los actuales Tribunales de Circuito, y funcionarán como tales los mismos jueces de Distrito, para revisar los procedimientos de los otros jueces que al efecto les fueren designados.

2º Para pronunciar toda sentencia definitiva ó interlocutoria, y no para las demas actuaciones, los jueces de Distrito, cuando se erijan en Tribunal de Circuito, se asociarán con dos de sus actuales suplentes, los que en adelante se llamarán jueces federales adjuntos.

3º En el Tribunal de Circuito, uno de los jueces adjuntos será recusable sin causa, á mas del juez de Distrito que lo presidiere.

4º Los jueces adjuntos disfrutará el mismo sueldo del juez de Distrito respectivo, en solo los dias que tuvieren que integrar el Tribunal conforme al artículo 2º Dicho sueldo se tomará de los gastos extraordinarios de justicia.

5º Se nombrará un suplente mas por cada juzgado de Distrito, para que desempeñe las funciones de tal y ademas la de adjunto en el Tribunal de Circuito.

6º Los jueces de Distrito que se erigirán en Tribunales de Circuito, con la designacion de sus inferiores, serán los que en adelante se expresan, pudiendo el Ejecutivo hacer algunos cambios en este arreglo, siempre que varien las comunicaciones de uno á otro punto, ó se establezcan nuevos juzgados de Distrito; con tal que nunca dos de estos juzgados se revisen mutuamente sus procedimientos.

El juez de Distrito de Chihuahua será el superior del de Guaymas; el idem de Guaymas, del de Mazatlan; el idem de Mazatlan, del de Durango; el idem de Durango, del de Chihuahua; el idem de Durango, tambien del de Zacatecas; el idem de Zacatecas, del de Aguascalientes; el idem de Aguascalientes, del de Guadalajara; el idem de Guadalajara, del de Morelia; el idem de Morelia, del de Querétaro; el idem de Querétaro, del de Guanajuato; el idem de Guanajuato, del de San Luis Potosí; el idem de San Luis Potosí, del del Saltillo; el idem del Saltillo del de Monterey; el idem de Monterey, del de Matamoros; el idem de Matamoros del de Tampico; el idem de Tampico, del de Veracruz; el idem de Veracruz, del de Puebla; el idem de Puebla, del de Tlaxcala; el idem de Tlaxcala, del de Toluca; el idem de Toluca, del de México; el idem de México, del de Acapulco, el idem de Puebla tambien del de Oaxaca; el idem de Oaxaca, del de Chiapas; el idem de Chiapas, del de Tabasco; el idem de Tabasco, del de Campeche; el idem de Campeche del de Mérida.

7º Se erige un juzgado de Distrito en Tampico, á mas del otro que ya existe en el Estado de Tamaulipas; y que deberá residir en Matamoros.

México, Diciembre 21 de 1868.—*Ignacio Mariscal.*

DOCUMENTO NUMERO 4.

Iniciativa dirigida al Congreso, sobre la manera de proveer de jueces federales en casos en que resulten impedidos de conocer los propietarios y sus suplentes.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion de Justicia.—Ciudadanos diputados.—Desde que, á consecuencia de lo acordado por la Suprema Corte, se declaró que los jueces de letras de los Estados carecian de facultades para conocer como sustitutos de los jueces federales, en los negocios en que, ó no los habia, ó estaban impedidos tanto los propietarios como los suplentes, ban ocurrido multitud de casos en que la administracion de justicia federal se ha visto y con-

tinúa paralizada, con grave perjuicio de los particulares, y no sin pena para el Gobierno, porque por recusacion ó por excusa, ó por una y otra causa, han resultado impedidos para conocer los propietarios y sus suplentes.

Se ha puesto en conocimiento del Congreso este mal, á fin de que decretara la manera de hacerlo cesar; pero no habiéndolo verificado hasta ahora, y no siendo posible ni justo desatender la multitud de quejas que continuamente recibe el Gobierno, con motivo de la paralización de los asuntos judiciales, por las faltas expresadas; el C. Presidente ha tenido en consideracion: que al proponer la Suprema Corte las ternas para propietarios y suplentes de magistrados y jueces federales, especialmente desde que se ha recomendado no se incluya en una terna, persona ó personas de las postuladas en otra, la Suprema Corte estima que puede desempeñar debidamente el cargo para que las propone, cualquiera de las personas postuladas. Pero el C. Presidente está íntimamente convencido de las dificultades que se pulsan cada vez que se tiene que proponer por la Suprema Corte una terna para cubrir la vacante judicial de la Federacion, de que se le da conocimiento, y que, entre otros males, ocasiona el de retardar la provision. Esta consideracion, la de la aptitud de los primitivamente propuestos y la de lo conveniente que es proveer á la falta de jueces con toda oportunidad y sin demora por parte del Gobierno, á fin de que la administracion de justicia nunca se paralice, han movido al C. Presidente á iniciar por mi conducto, ante el Congreso, mientras se expide la ley orgánica respectiva, la aprobacion del adjunto proyecto.

PROYECTO DE LEY PARA PROVEER DE JUECES FEDERALES EN CASOS EN QUE RESULTEN IMPEDIDOS DE CONOCER LOS PROPIETARIOS Y SUS TRES SUPLENTE.

Art. 1º Los ciudadanos propuestos por la Suprema Corte en las ternas para magistrados de circuito y jueces de distrito, propietarios y suplentes, y que no fueren nombrados para el empleo que son postulados, quedarán insaculados para esos mismos empleos únicamente para el efecto del artículo siguiente.

Art. 2º En cada caso en que por recusacion ó por excusa, ó por una y otra causa, resulten impedidos de conocer el magistrado ó juez propietario y sus tres suplentes, conocerá el ciudadano insaculado que nombre el Supremo Gobierno.

Art. 3º El ciudadano que ejerza la judicatura ó magistratura federal en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, tendrá derecho á los honorarios á que tengan derecho los suplentes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 12 de 1870.—*Iglesias.*—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.